Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
Secretario del Senado

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T (787) 722-3460
(787) 722-4012
F (787) 723-5413

- [x] Ver al dorso
- [ ] Para su información
- [ ] Notas
- [ ] Para mantenerle al di
- [x] Expediente
- [x] Dar cuenta
- [x] Registrar y Procesar

Secretaría

Referido a:

COMISIONES PERMANENTES

- [ ] Hacienda
- [ ] Gobierno
- [ ] Seguridad Pública y Judicatura
- [ ] Salud
- [ ] Educación y Asuntos de la Familia
- [ ] Desarrollo Económico y Planificación
- [ ] Urbanismo e Infraestructura
- [ ] Jurídico Penal
- [ ] Jurídico Civil
- [ ] Agricultura
- [ ] Recursos Naturales y Ambientales
- [ ] Comercio y Cooperativismo
- [ ] Turismo y Cultura
- [x] Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- [ ] Bienestar Social
- [ ] Asuntos Municipales
- [ ] Recreación y Deportes
- [ ] Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- [ ] Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- [ ] Asuntos de la Mujer
- [ ] Asuntos Internos
- [ ] Reglas y Calendario

COMISIONES ESPECIALES

- [ ] Puerto de las Américas
- [ ] Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico

COMISIONES CONJUNTAS

- [ ] Informes Especiales del Contralor
- [ ] Donativos Legislativos de Puerto Rico
- [ ] Internado Córdova-Fernós
- [ ] Internado Pilar Barbosa
- [ ] Internado Ramos Comas
- [ ] Código Penal
- [ ] Revisión y Reforma del Código Civil

1506

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2009 JUL -7 PM 3:27

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

6 de julio de 2009

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del **Informe de Auditoría M-10-02** del Consorcio del Área Local de Inversión en la Fuerza Laboral del Suroeste (ALIFLS) emitido por esta Oficina el 3 de julio de 2009. Publicaremos dicho **Informe** en nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Manuel Díaz Saldaña

Anejo

PO-M0608

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

INFORME DE AUDITORÍA M-10-02

3 de julio de 2009

ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS)

(Unidad 4964 – Auditoría 12906)

Período auditado: 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2007

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA 4

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA 6

ALCANCE Y METODOLOGÍA 7

OPINIÓN 8

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR 9

RECOMENDACIONES 9

AL SECRETARIO DE JUSTICIA 9

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO 9

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS 9

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS 10

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES 10

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN 12

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN 13

CARTAS A LA GERENCIA 13

COMENTARIOS DE LA GERENCIA 13

AGRADECIMIENTO 13

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS 14

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 14

HALLAZGOS EN EL ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS) 15

1 – Irregularidades en el otorgamiento y la administración de contratos a un proveedor para la prestación de servicios de asistencia a participantes en la búsqueda de empleo 15

2 – Pagos indebidos efectuados a instituciones educativas y a proveedores por servicios de adiestramientos a participantes y a empleados del ALIFLS no suministrados 22

3 – Contratación y nombramiento de un familiar de un miembro de la Junta de Directores de Alcaldes para ocupar un puesto sin que se solicitaran las dispensas requeridas a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico o a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales 31

4 – Acciones contra empleados que resultaron en perjuicio de los municipios que integran el ALIFLS 33

5 – Falta de propuestas y de cotizaciones para la adjudicación de contratos de servicios de adiestramiento y de servicios profesionales y consultivos, respectivamente, y falta de aprobación de propuestas por la Junta Local de Inversión 35

6 – Costos inelegibles y cuestionados en un informe de monitoría emitido por la Oficina de Auditoría y Monitoría del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos 39

7 – Pagos indebidos efectuados a una funcionaria de la Junta Local de Inversión por servicios prestados a un programa federal en horarios conflictivos 41

8 – Desembolsos incurridos en la contratación de una proveedora para la preparación de reglamentación para regular las operaciones del ALIFLS que no tuvieron utilidad 44

9 – Pagos efectuados a contratistas por servicios prestados al ALIFLS que no se informaron al Departamento de Hacienda para fines contributivos 47

10 – Falta de cláusulas y de información importantes en los contratos de servicios profesionales y consultivos y de servicios de adiestramiento de las Cuentas ITA, y créditos presupuestarios no obligados al momento del otorgamiento de los contratos 48

11 – Unidad de Auditoría Interna del ALIFLS inoperante, y falta de fiscalización efectiva por parte de dicha Unidad y de la correspondiente a la Junta Local de Inversión 50

12 – Contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados a un contratista cuyas funciones y deberes tenían características de un puesto regular 52

13 – Deficiencias relacionadas con la solicitud, la evaluación y la notificación de adjudicación de propuestas y contratos otorgados antes del término prescrito por la reglamentación vigente 54

14 – Falta de información en los expedientes de demandas, ausencia de un Plan de Respuestas de Emergencias, y copias de respaldo (*backups*) que no se mantenían archivadas en un lugar fuera del edificio principal que ubicaba la computadora 59

15 – Deficiencias relacionadas con las actas de la Junta Local de Inversión 61

ANEJO 1 – GRÁFICA COMPARATIVA DE LAS SITUACIONES INCLUIDAS EN LOS HALLAZGOS DE ESTA AUDITORÍA, INFORME DE AUDITORÍA M-10-02, CON LAS DE LA AUDITORÍA ANTERIOR, INFORMES DE AUDITORÍA M-05-49 Y M-06-18 63

ANEJO 2 – FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL ALIFLS QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 64

ANEJO 3 – MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 66

ANEJO 4 – MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 67

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

3 de julio de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Área Local de Inversión en la Fuerza Laboral del Suroeste (ALIFLS) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables[1]. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

En octubre de 1992 el Gobernador aprobó la creación del Consorcio del Suroeste. En virtud de dicha aprobación, en marzo de 1994 los municipios de Cabo Rojo, Guánica, Guayanilla, Hormigueros, Lajas, Maricao, Peñuelas, Sabana Grande, San Germán y Yauco formalizaron un acuerdo para constituir un Consorcio o Área de Prestación de Servicios para recibir y administrar fondos de la **Ley de Adiestramiento para el Empleo (JTPA-PL 97-300 del 13 de octubre de 1982) (Ley JTPA)**. El Consorcio comenzó operaciones en junio de 1993 y se conocía como Consorcio del Suroeste, y se designó al Municipio de San Germán como sede del mismo. La **Ley JTPA** fue derogada por la *Workforce Investment Act of 1998* **(WIA-PL 105-220 del 7 de agosto de 1998), Ley de Inversión para el Desarrollo de la**

[1] Las normas en la Oficina prohíben el discrimen de clase alguna, entre otros motivos, por género o sexo. Por tanto, para propósitos de este **Procedimiento** todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

Fuerza Trabajadora (Ley WIA) la cual comenzó a regir el 1 de julio de 2000. A partir de la transición a la **Ley WIA**, la unidad auditada es denominada como ALIFLS.

El ALIFLS es un área de prestación de servicios que administra fondos de la **Ley WIA**, para adiestramiento y empleo. Dichos fondos los recibe del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el cual se otorgan anualmente contratos de delegación de fondos.

El ALIFLS está integrado por una Junta de Directores de Alcaldes (Junta) y por la Junta Local de Inversión (Junta Local). La Junta está compuesta por los 10 alcaldes de los municipios indicados y es responsable de la administración del ALIFLS. Para realizar dichas funciones, la Junta nombró a un Director Ejecutivo. Por su parte, la Junta Local está compuesta por representantes del sector privado y educativo de los municipios que integran el ALIFLS. Los miembros de la Junta Local son nominados por los alcaldes que componen la Junta y certificados por el Gobernador. La Junta Local revisa las operaciones del ALIFLS y adjudica las propuestas de los proveedores de servicios. Además, en coordinación con la Junta, determina el plan de adiestramiento y de empleo del ALIFLS.

El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales del ALIFLS que actuaron durante el período auditado. En el **ANEJO 3** se incluye una relación de los miembros de la Junta de Directores de Alcaldes y el **ANEJO 4** contiene una relación de los miembros de la Junta Local de Inversión que se desempeñaron durante el período auditado.

Las operaciones del ALIFLS se rigen por la **Ley WIA**, por la reglamentación y las normas emitidas por el Gobierno Federal para la administración y la fiscalización de los fondos asignados por éste y por la reglamentación que emite el CDORH para esos fines. En los contratos otorgados por el CDORH y el ALIFLS para la delegación de los fondos se estipula que el mismo, además, tiene que cumplir con las disposiciones legales aplicables promulgadas por el Gobierno Estatal y el Municipal para administrar los fondos. A base de esto, las operaciones objeto de este **Informe** estuvieron cubiertas por la **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**, según enmendada. La **Ley Núm. 81** comenzó a regir desde esa fecha. También estuvieron

cubiertas por el **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico (Reglamento Revisado sobre Normas Básicas)**, aprobado el 30 de junio de 1995 por el Comisionado de Asuntos Municipales, con vigencia desde el 31 de julio de 1995[2].

El presupuesto del ALIFLS en los años fiscales del 2003-04 al 2007-08 ascendió a $9,031,465, $8,944,089, $7,872,212, $6,163,099 y $7,657,469, respectivamente. El ALIFLS tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales.

Al 31 de diciembre de 2007 estaban pendientes de resolución por los tribunales dos demandas civiles radicadas contra el ALIFLS por $10,592,978. De este importe, $10,500,000 eran por daños y perjuicios, y $92,978 por cobro de dinero.

El ALIFLS cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.alifls.com. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.

---

[2] El 18 de julio de 2008 fue aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) el **Reglamento para la Administración Municipal** que comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Éste sustituye al **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**.

6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.

7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.

8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.

9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.

10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2007. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación en las operaciones relacionadas con el otorgamiento y el pago de contratos de servicios a proveedores para la búsqueda de empleo y de adiestramiento **(Hallazgos 1 y 2)**, en la contratación y el nombramiento de un familiar de un miembro de la Junta de Directores de Alcaldes **(Hallazgo 3)**, y en las acciones contra empleados que resultaron en perjuicio de los municipios que integran el ALIFLS **(Hallazgo 4)**. Dichos **hallazgos** se clasificaron como principales. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también revelaron que las demás operaciones objeto de este **Informe** se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación, excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos 5 y 6**, también clasificados como principales, y en los **hallazgos del 7 al 15**, clasificados como secundarios.

En la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS), comentamos dichos **hallazgos**.

En este **Informe de Auditoría M-10-02** se comentan 37 situaciones que constituyen hallazgos, de las cuales 19 se clasifican como hallazgos principales y 18 como secundarios. En los informes de auditoría anteriores **M-05-49 y M-06-18 del 27 de abril y 20 de diciembre de 2005**, respectivamente, se comentaron 32 situaciones, de las cuales 10 se clasificaron como hallazgos principales y 22 como secundarios. Las situaciones que constituyen hallazgos incluidas en el **M-10-02** comparadas con las incluidas en el **M-05-49 y M-06-18** aumentaron por 5, lo que equivale a un 16 por ciento de aumento. La distribución por hallazgos es como sigue: la cantidad de hallazgos principales aumentó por 9, lo que representa un 90 por ciento de aumento y los secundarios se redujeron por 4, lo que representa un 18 por ciento de reducción. En el **ANEJO 1** se presenta una gráfica con esta información.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

En los **informes de auditoría M-05-49 y M-06-18** fueron objeto de recomendaciones 2 situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 5-b. y 10-a.**, lo que representa un 5 por ciento de las 37 situaciones comentadas en este **Informe**. Dichas recomendaciones no fueron atendidas.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina del Contralor puede constituir una violación al **Artículo 3.2(b) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) emitió la **Carta Circular Núm. 86-4**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar con respecto a las situaciones que se comentan en los demás **hallazgos** de este **Informe**.

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 3**, y tomar las medidas que correspondan.

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS

3. Ver que el ALIFLS cumpla con el **Plan de Acción Correctiva** establecido por esta Oficina y con las disposiciones del **Boletín Administrativo 1998-16**, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 15]**

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS

4. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que estime pertinentes.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES

5. Ver que se cumpla con los reglamentos, las normas y los procedimientos establecidos por las agencias federales para la administración y la fiscalización de los fondos que éstas asignan al ALIFLS. **[Hallazgos 1 y 6]**

6. Recobrar de los proveedores de servicios, de las fianzas de los funcionarios responsables o de quien corresponda, los $855,918 pagados indebidamente a proveedores de servicios, según se indica:

   a. los $792,000 a un proveedor por la duplicidad de servicios **[Hallazgo 1]**

   b. los $37,320 a dos proveedores por adiestramientos no ofrecidos **[Hallazgo 2-a. y e.]**

   c. los $10,128 a un proveedor y a dos instituciones educativas por no colocar en empleos a participantes **[Hallazgo 2-b.1) y d.]**

   d. los $13,368 a un proveedor por participantes que se dieron de baja de los adiestramientos **[Hallazgo 2-b.2)]**

   e. los $3,102 a dos instituciones educativas con relación a las Cuentas de Adiestramiento Individual de cuatro participantes. **[Hallazgo 2-c.]**

7. Abstenerse de nombrar a parientes de miembros de la Junta de Directores de Alcaldes en puestos en el ALIFLS sin solicitar las dispensas requeridas por ley. **[Hallazgo 3]**

8. Ejercer una supervisión adecuada de las funciones de la Directora Ejecutiva para asegurarse de que:

   a. Cumpla con las normas establecidas por la ley y por la reglamentación en cuanto a no renovar contratos al personal para evitar el pago innecesario de fondos del ALIFLS que puedan surgir de las sentencias dictadas por los tribunales. **[Hallazgo 4]**

   b. Cumpla con la reglamentación establecida de obtener propuestas de proveedores que cualifiquen para la contratación de servicios profesionales y consultivos, y de adiestramiento con cargo a los fondos federales. **[Hallazgo 5-a.]**

   c. Vea que se obtengan cotizaciones de precio de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado para la obtención de servicios, según lo requiere la ley. **[Hallazgo 5-b.]**

   d. Someta a la consideración de la Junta Local de Inversión todas las propuestas de servicios que solicite el ALIFLS antes de que se proceda con la adjudicación de las mismas. **[Hallazgo 5-c.]**

   e. Someta, si aún no se ha hecho, al Departamento de Hacienda la **Forma 480.6B, Declaración Informativa de los Ingresos Sujetos a Retención**, de los contratistas que se comentan en el **Hallazgo 9**, y vea que dicha situación no se repita.

   f. Obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los contratos por servicios profesionales y consultivos, y de adiestramiento al momento de otorgarse los mismos. **[Hallazgo 10-b.]**

   g. Establezca un **Plan de Contingencias** para atender situaciones creadas por desastres o circunstancias que afecten las operaciones del Sistema de Información Computadorizado. **[Hallazgo 14-b.]**

h. Mantenga en un lugar seguro, fuera del edificio donde esta ubicada la computadora, las copias de respaldo (*backups*) de los archivos maestros y de las transacciones diarias de los sistemas de contabilidad. **[Hallazgo 14-c.]**

9. Asegurarse de que los recursos del ALIFLS se inviertan en servicios que tengan utilidad y resulten en beneficio del interés público. **[Hallazgo 8]**

10. Asegurarse de que los contratos de servicios profesionales y consultivos, y de adiestramiento contengan todas las cláusulas y la información requeridas por la **Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, Ley para Establecer los Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos**, el **Memorial Administrativo WIA 5-2002 del 13 de septiembre de 2002**, emitido por el CDORH, y demás legislación y reglamentación aplicables. **[Hallazgo 10-a.]**

11. Ver que no se repita una situación similar a la comentada en el **Hallazgo 11-a.**

12. Cumplir con la ley en lo referente a no otorgar contratos para la prestación de servicios cuyas funciones y deberes sean propias de puestos regulares del ALIFLS. **[Hallazgo 12]**

13. Asegurarse de que se corrijan las deficiencias relacionadas con la solicitud, la evaluación y la notificación de adjudicación de las propuestas. **[Hallazgo del 13-a. al c.1)]**

14. Otorgar los contratos a los licitadores a quienes se les adjudiquen las subastas después de que transcurran los 20 días dispuestos en la reglamentación, contados a partir de la fecha en que se les notifique la adjudicación de las mismas. **[Hallazgo 13-c.2)]**

15. Ver que se mantengan expedientes completos y actualizados de las demandas radicadas en contra del ALIFLS o promovidas por éste. **[Hallazgo 14-a.]**

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN

16. Realizar las gestiones necesarias para recobrar de la Auditora Interna los $9,891 por salarios pagados indebidamente por servicios prestados a un programa federal en horarios conflictivos. **[Hallazgo 7]**

17. Ver que se corrijan las deficiencias relacionadas con las actas de la Junta de Local de Inversión. **[Hallazgo 15]**

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN

18. Asegurarse de que las unidades de Auditoría Interna del ALIFLS y de la Junta Local cumplan con los deberes y las obligaciones que se les imponen en la **Ley Núm. 81** para que se realicen periódicamente las auditorías que incluyan las áreas de materialidad y riesgo, y las operaciones del Sistema de Información Computadorizado. **[Hallazgo 11-b. y c.]**

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes, Hon. Miguel G. Ortiz Vélez, al ex Presidente de la Junta Local de Inversión, Sr. Pedro E. Lluch Martínez, y a la Directora Ejecutiva del ALIFLS, Sra. Vanesa Ramos Quintana, por cartas del 26 de febrero de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva del ALIFLS sometieron conjuntamente sus comentarios sobre nuestros hallazgos en carta del 3 de abril de 2009. El ex Presidente de la Junta Local de Inversión sometió sus comentarios sobre nuestros hallazgos en carta del 6 de abril de 2009. Sus observaciones se incluyen en la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS).

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del ALIFLS, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por:

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN EL ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN

LA FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS), de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS)

Los **hallazgos del 1 al 6** se clasifican como principales y los enumerados del **7 al 15**, como secundarios.

Hallazgo 1 – Irregularidades en el otorgamiento y la administración de contratos a un proveedor para la prestación de servicios de asistencia a participantes en la búsqueda de empleo

a. De octubre de 2002 a febrero de 2006 el Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el Director Ejecutivo otorgaron a un proveedor de servicios cinco contratos y una enmienda a uno de éstos por $892,000. Los contratos eran para asistir a participantes en la búsqueda, la gestión y la colocación en un empleo, y brindar talleres cortos. Además, el proveedor ofrecería los servicios en un Centro de Servicios a Desplazados para lo cual tenía arrendado un local en Sabana Grande. Para otorgar cuatro de los contratos, el ALIFLS no solicitó propuestas a un número adecuado de proveedores. **[Véase el Hallazgo 5-a.]** Las únicas propuestas fueron las del proveedor agraciado. Para el restante contrato, se evaluó una propuesta adicional a la del proveedor favorecido. De enero de 2003 a junio de 2006 el ALIFLS pagó la totalidad de los contratos al proveedor. A continuación presentamos el detalle:

	CONTRATO VIGENCIA			
FECHA	DESDE	HASTA	PAGO MENSUAL	IMPORTE PAGADO
15 oct. 02	15 oct. 02	30 jun. 03	$28,000	$238,000
3 nov. 03	3 nov. 03	30 jun. 04	$28,000	224,000
1 sep. 04[3]	1 sep. 04	30 jun. 05	$25,000	250,000
15 ago. 05	15 ago. 05	15 ene. 06	$20,000	100,000
28 feb. 06	1 mar. 06	30 jun. 06	$20,000	80,000
TOTAL				$892,000

El contrato del 15 de agosto de 2005 fue evaluado por el CDORH, quien determinó las deficiencias que se comentan en el **Hallazgo 6**. Nuestro examen sobre los restantes contratos por $792,000 y los documentos de pago relacionados con éstos, reveló lo siguiente:

1) En los contratos se estableció que el proveedor brindaría los servicios a trabajadores desplazados. Dichos servicios no se ofrecieron como unos de respuesta rápida según se establece en la **Ley *WIA***. Para esto, se requiere que el ALIFLS determine la elegibilidad de las personas bajo esta categoría. Ésta no hizo tal determinación ni se aseguró de establecer los procedimientos que permitieran determinar la elegibilidad de los participantes como trabajadores desplazados.

2) Los servicios contratados son funciones propias del Centro de Gestión Única (CGU)[4], para lo cual, durante el período de los contratos, se otorgaron 14 memorandos de entendimiento a 6 agencias gubernamentales y privadas firmados por los presidentes en funciones de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Junta Local de Inversión del ALIFLS. La Directora del CGU le indicó a nuestros auditores que el Centro les ofrece a

[3] Se enmendó el 31 de marzo de 2005 para extender su vigencia y aumentar el importe total del contrato de $175,000 a $250,000. Esto, para que el proveedor continuara prestando sus servicios.

[4] Es la unidad que evalúa a los participantes para ofrecerle los servicios básicos y determinar las demás ayudas que se le pueden ofrecer, según sus necesidades. Conocido en la **Ley WIA** como *One-stop delivery system*.

los participantes todos los servicios contratados con el proveedor, libre de costos, a través de dichas agencias. El CGU contaba con cuatro operadores para ofrecer los servicios a los participantes.

3) El Comité Evaluador de Propuestas no pasó juicio sobre las propuestas presentadas para los primeros cuatro contratos otorgados al proveedor. Los funcionarios del ALIFLS no pudieron ofrecernos las razones para que dichas propuestas no fueran evaluadas por dicho Comité.

4) En los contratos se establecen pagos mensuales que fluctúan de $20,000 a $28,000. Éstos se establecieron sin que se considerara la cantidad de horas mínimas de servicios que debía prestar el proveedor ni la cantidad de participantes que debían ser atendidos y colocados en empleos cada mes. Tampoco se establecen diferencias entre la cantidad a pagar cuando los participantes únicamente eran atendidos y cuando se colocaban en empleos. En los informes presentados por el proveedor se indica que durante 35.5 meses se atendieron a 6,946 participantes y se emplearon a 646 de éstos, o sea, un promedio mensual de 196 participantes atendidos y 18 colocados en empleos. Para esto, no se estipuló una diferencia en el pago de los servicios. Tampoco se realizó un análisis de costos para determinar la razonabilidad de las cantidades a pagar mensualmente al proveedor por sus servicios.

5) El ALIFLS no verificaba si el proveedor cumplía con los servicios contratados y pagados.

Esta Oficina informó la situación al Secretario de Justicia y a la Directora Ejecutiva Interina de la OEGPR mediante cartas del 12 de diciembre de 2008 y al Director Ejecutivo del CDORH mediante carta del 16 de diciembre de 2008, para las medidas correspondientes.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se establece que sólo se dispondrá de las propiedades y los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

En la **Ley *WIA*** se establece lo siguiente:

- *Consistent with the State plan, the local board for a local area, with the agreement of the chief elected official for the local area, shall develop and enter into the memorandum of understanding describe in subsection (c) with the one stop partners; designate or certify one stop operators under section (d) and conduct oversight with respect to the one stop delivery system in the local area.* ***[Section 121(a)]***

- *Each entity that carries out a program or activities described in subparagraph (B) shall make available to participants, through a one stop delivery system, the services described in section 134(d)(2) that are applicable to such program or activities and participate in the operation of such system consistent with the terms of the memorandum described in subsection (c), and with the requirements of the federal law in which the program or activities are authorized.* ***[Section 121(b)(1)(a)]***

- *Consistent with paragraphs (2) and (3), the local board, with the agreement of the chief elected official, is authorized to designate or certify one stop operators and to terminate for cause the eligibility of such operators.* ***[Section 121(d)(1)]***

- *A State shall use funds reserved as described in section 133(a)(2) to carry out statewide rapid response activities, which shall include – (i) provision of rapid response activities, carried out in local areas by the State or by an entity designated by the State, working in conjunction with the local boards and the chief elected officials in the local areas; and (ii) provision of additional assistance to local areas that experience disasters, mass layoffs or plant closings, or other events that precipitate substantial increases in the number of unemployed individuals, carried out in local areas by the State or by an entity designated by the State, working in conjunction with the local boards and the chief elected officials in the local areas.* ***[Section 134(a)(2)(A)]***

- *There shall be established in a State that receives an allotment under section 132(b) a one-stop delivery system, which shall provide the core services described in*

subsection (d)(2); shall provide access to intensive services and training services as described in paragraphs (3) and (4) of subsection (d), including serving as the point of access to individual training accounts for training services to participants in accordance with subsection (d)(4)9G). ***[Section 134(c)(1)(A) y (B)]***

En el **29 CFR, Parte 97, Sección 36** del *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998, se establece lo siguiente:

- *Grantee and subgrantee procedures will provide for a review of proposed procurements to avoid purchase of unnecessary or duplicative items. Consideration should be given to consolidating or breaking out procurements to obtain a more economical purchase.* ***[Section 97.36(b)(4)]***

- *To foster greater economy and efficiency, grantees and subgrantees are encouraged to enter into State and local intergovernmental agreements for procurement or use of common goods and services.* ***[Section 97.36(b)(5)]***

- *Grantees and subgrantees must perform a cost or price analysis in connection with every procurement action including contract modifications. The method and degree of analysis is dependent on the facts surrounding the particular procurement situation, but as a starting point, grantees must make independent estimates before receiving bids or proposals. A cost analysis must be performed when the offeror is required to submit the elements of his estimated cost, e.g., under professional, consulting, and architectural engineering services contracts. A cost analysis will be necessary when adequate price competition is lacking, and for sole source procurements, including contract modifications or change orders, unless price reasonableness can be established on the basis of a catalog or market price set by law or regulation. A price analysis will be used in all other instances to determine the reasonableness of the proposed contract price.* ***[Section 97.36(f)(1)]***

En la **Ley Núm. 237** se dispone lo siguiente:

- La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el "expertise" destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. En todo proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental contratante. **[Artículo 2]**

- El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros. **[Artículo 3(I)]**

- Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante. **[Artículo 4(A)]**

- En todos los contratos que sean otorgados entre la entidad gubernamental y el contratista se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a ser contratados, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental. **[Artículo 4(B)]**

En el **Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12** se dispone que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

En el **Artículo 6 del Reglamento de Ética Gubernamental** se establece que todo servidor público deberá evitar tomar cualquier acción esté o no específicamente prohibida por este **Reglamento**, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

- Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa **[Artículo 6(A)(2)]**
- Perder su completa independencia o imparcialidad **[Artículo 6(A)(4)]**
- Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales **[Artículo 6(A)(6)]**
- Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos. **[Artículo 6(7)]**

Las situaciones comentadas ocasionaron lo siguiente:

- El ALIFLS permitió la duplicidad de servicios por lo que los pagos al proveedor por $792,000 son ilegales. Además, se dejó sin tareas al personal reclutado por el ALIFLS para prestar dichos servicios.
- Se evadió la responsabilidad del Estado de proveer los servicios de respuesta rápida.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el Director Ejecutivo en funciones no cumplieron con sus deberes ni protegieron adecuadamente los intereses del ALIFLS.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> No aceptamos la mayoría de las conclusiones de los auditores. No es correcto que para uno de los contratos evaluamos una propuesta adicional a la del proveedor. Lo que ocurrió fue que cuando publicamos el anuncio sólo presentaron propuestas dos firmas. Además, la aseveración de que los servicios no se ofrecieron en cumplimiento con el principio de *"respuesta rápida"* establecido por la Ley WIA corresponde a desconocimiento de lo que implica dicho término y a una confusión entre éste y el de *"one stop delivery system"*.

> Por otro lado, la conclusión de los auditores de que existía duplicidad de esfuerzos y de que la contratación del proveedor dejó sin funciones a los empleados del CGU no se sostiene en sus méritos. Los servicios provistos en virtud de dichos contratos fueron una respuesta al cierre de fábricas que ocurrió en el Área Suroeste en esos años y constituyeron una ampliación de los servicios que se prestaron a través del CGU. Los informes de labor realizada preparados por el CGU evidencian el trabajo que se realizó durante el período auditado y que se coordinaban esfuerzos con el proveedor contratado.

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Directora Ejecutiva, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5 y 6.a.

Hallazgo 2 – Pagos indebidos efectuados a instituciones educativas y a proveedores por servicios de adiestramientos a participantes y a empleados del ALIFLS no suministrados

a. En marzo de 2004 el ALIFLS otorgó un contrato por $142,500 a otro proveedor de servicios para que éste ofreciera un adiestramiento de 2 semanas a 75 participantes sobre las técnicas para la búsqueda y la obtención de un empleo. En el contrato se estableció que se le realizarían 3 pagos al proveedor según éste cumpliera con las etapas de selección de participantes (40 por ciento), adiestramiento (35 por ciento) y colocación en empleos (25 por ciento). En mayo y junio de 2004 el proveedor facturó $142,500 al ALIFLS por dichos servicios. El ALIFLS realizó ajustes deductivos por $7,315 al segundo pago por 11 participantes que no tomaron el adiestramiento. De mayo a septiembre de 2004 el ALIFLS le efectuó pagos al proveedor por $135,185 por 64 participantes.

   Del examen realizado al contrato y a los documentos de pago correspondientes se determinó lo siguiente:

   1) De los 64 participantes, nuestros auditores determinaron que 42 (66 por ciento) no tomaron el adiestramiento según se acordó en el contrato. En su lugar, el proveedor indicó que ofreció un taller individualizado a éstos. En el ALIFLS no se encontró una enmienda al contrato, en la que se estableciera el cambio en el método y en la forma para ofrecer el adiestramiento. Tampoco se encontró evidencia de que se haya dado el

taller individualizado. Los funcionarios del ALIFLS tampoco pudieron suministrarnos dicha evidencia.

2) De los 42 participantes, 27 no pudieron ser encontrados y los restantes 15 nos indicaron que no asistieron a los adiestramientos de 2 semanas ni se les ofreció un taller individualizado. Éstos nos indicaron que una persona, en representación del proveedor, los visitó en sus hogares o lugar de trabajo, pero no le ofrecieron un adiestramiento. De los 15 participantes indicados, a 14 se les entregó un portafolio. El restante participante indicó, además, que asistió al adiestramiento, pero como miembro del equipo de trabajo del proveedor.

Esto ocasionó pagos indebidos por $27,930 por los 42 participantes que no recibieron el adiestramiento, según acordado en el contrato.

b. De mayo de 2004 a noviembre de 2005 el ALIFLS otorgó 3 contratos por $431,375 a otro proveedor para que ofreciera un curso pre-vocacional y 2 de educación secundaria a 145 participantes. De agosto de 2004 a diciembre de 2005 dichos contratos se enmendaron para reducir a 107 los participantes. El importe enmendado de los contratos ascendió a $316,535. El ALIFLS realizó ajustes deductivos por $14,153 a las facturas presentadas por el proveedor por 10 participantes que se dieron de baja de los cursos. De junio de 2004 a junio de 2006 el ALIFLS le efectuó pagos por $302,382 al proveedor por los servicios prestados. Nuestro examen sobre los referidos contratos y los documentos de pago correspondientes reveló que se le efectuaron pagos indebidos por $23,184 al proveedor, según se indica:

1) En febrero de 2005 el ALIFLS le efectuó un pago por $13,093 a dicho proveedor por colocar en empleos a 16 participantes que tomaron el curso pre-vocacional. La evidencia obtenida por nuestros auditores demuestra que el proveedor no colocó a 12 participantes, según se indica:

- El proveedor indicó que tres participantes establecieron negocios propios. Sin embargo, éstos no obtuvieron los certificados de patentes municipales ni hay

evidencia de que cumplieran con otros requerimientos para el establecimiento de negocios, según se requirió en el contrato con el proveedor.

- Ocho participantes fueron reclutados para trabajar en dos empresas de construcción sin que interviniera el proveedor en el proceso.

- Un participante fue reclutado para trabajar en un municipio referido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Esto ocasionó pagos indebidos por $9,816 por los 12 participantes que el proveedor no colocó en empleos.

2) De octubre de 2004 a junio de 2006 se le efectuaron pagos indebidos a dicho proveedor por $13,368 por otros 15 participantes que se dieron de baja de los cursos. Éstos no completaron las horas de adiestramiento requeridas. En los contratos se establecía que se ajustaría hasta el último día asistido. De los 15 participantes, 9 corresponden al curso pre-vocacional y 6 al curso de educación secundaria.

c. De febrero de 2003 a septiembre de 2005 el ALIFLS aprobó cuatro Cuentas de Adiestramiento Individual conocidas como *Individual Training Accounts* (Cuentas ITA)[5] a cuatro participantes para recibir adiestramientos técnicos y vocacionales. En dicho período las dos instituciones educativas escogidas por los participantes informaron al ALIFLS que los costos de dichos adiestramientos ascendieron a $33,991. Informaron, además, que para cubrir dichos costos, los participantes recibirían $25,492 de los fondos provenientes del programa federal *Pell Grant* y $8,499 debían ser provistos de fondos de la **Ley WIA**.

[5] Cursos para ofrecer adiestramientos técnicos o vocacionales a adultos y desplazados por un máximo de dos años.

De agosto de 2003 a agosto de 2005 el ALIFLS otorgó cuatro contratos y tres enmiendas a éstos por $8,499 a las instituciones para ofrecer los adiestramientos. De septiembre de 2003 a abril de 2007 el ALIFLS les efectuó pagos a dichas instituciones por $7,389. Según el ALIFLS, la diferencia de $1,110 correspondía a economías en los costos de materiales, libros, uniformes y equipo suministrados a los participantes como parte de los adiestramientos.

Nuestras pruebas reflejaron que los precios correctos de los cursos ofrecidos, según se establece en la Lista de Proveedores Estatales aprobada por el CDORH debió ser $32,064. Además, determinamos que los participantes recibieron fondos por $26,667 del programa federal *Pell Grant* por lo que el importe a pagar de los fondos de la **Ley WIA** debió ser $4,287, descontando las economías determinadas por el ALIFLS. No obstante, el ALIFLS desembolsó $7,389 lo que ocasionó pagos indebidos por $3,102 a las instituciones educativas.

d. De agosto de 2003 a junio de 2004 se otorgaron tres contratos por $5,882 a dos instituciones educativas para ofrecer a tres participantes servicios relacionados con las Cuentas ITA. Estas instituciones certificaron y facturaron $312 al ALIFLS por la colocación de dichos participantes en empleos. De junio de 2005 a junio de 2006 el ALIFLS pagó la cantidad acordada.

   En entrevistas formales realizadas a dichos participantes de mayo a septiembre de 2007, éstos nos indicaron que no fueron colocados en un empleo por las instituciones educativas en donde tomaron los cursos. Dos participantes, quienes asistieron al curso de Repostería Comercial, nos indicaron que comenzaron a trabajar por cuenta propia desde sus hogares. El tercer participante, quien asistió al curso de Mecánica Automotriz, nos indicó que obtuvo un empleo por gestiones que él mismo realizó. Esto representó pagos indebidos por $312 a dichas instituciones.

e. De abril a junio de 2006 una proveedora facturó y el ALIFLS le pagó $9,390 por 313 horas utilizadas en la preparación de 5 presentaciones en una aplicación electrónica para ofrecer igual número de adiestramientos al personal del ALIFLS. Las presentaciones

estaban relacionadas con temas, tales como: supervisión en la auditoría, planeamiento y exploración en la auditoría, la evidencia y las hojas de trabajo en la auditoría, la importancia de conocer en el ámbito del derecho la solución a los distintos problemas jurídicos que se nos pueden presentar, y el control interno como herramienta fundamental, contable y controladora de las organizaciones. Nuestras pruebas reflejaron que en el contrato objeto de estos servicios se indicó que se le pagaría al proveedor por ofrecer adiestramientos. Al 30 de junio de 2007 el proveedor no había ofrecido los mismos. Los funcionarios y empleados del ALIFLS nos indicaron que desconocían las razones por las cuales no se ofrecieron los adiestramientos. Esto ocasionó un pago indebido por $9,390.

En la **Ley WIA** se establece lo siguiente:

- *The chief elected official in a local area shall serve as the local grant recipient for, and shall be liable for any misuse of, the grant funds allocated to the local area under sections 128 and 133, unless the chief elected official reaches an agreement with the Governor for the Governor to act as the local grant recipient and bear such liability.* **[*Section 117(d)(3)(B)*]**

- *Reimbursements – Training services may be provided under this paragraph to an individual who otherwise meets the requirements of this paragraph while an application for a Federal Pell Grant is pending, except that if such individual is subsequently awarded a Federal Pell Grant, appropriate reimbursement shall be made to the local area from such Federal Pell Grant.* **[*Section 134(d)(4)(B)*]**

En la *WIA Final Rule 20 CFR, Subpart C - Training Services*, se establece lo siguiente:

- *Training providers must consider the availability of other sources of grants to pay for training costs such as Welfare-to-Work, State-funded training funds, and Federal Pell Grants, so that WIA funds supplement other sources of training grants.* **[*Section 663.320(b)*]**

- *A WIA participant may enroll in WIA-funded training while his/her application for a Pell Grant is pending as long as the One-Stop operator has made arrangements with the training provider and the WIA participant regarding awarded. In that case, the training provider must reimburse the One-Stop operator the WIA funds used to underwrite the training for the amount the Pell Grant covers. Reimbursement is not required from the portion of Pell Grant assistance disbursed to the WIA participant for education-related expenses.* **[*Section 663.320(c)*]**

En la **Carta Circular OMB-A-87**, *Cost Principles for State and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto se establece lo siguiente:

- *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal awards through the application of sound management practices.* **[*Attachment A.2.a.(1)*]**

- *Governmental units assume responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award.* **[*Attachment A.2.a.(2)*]**

- *Each governmental unit will have the primary responsibility for employing whatever form of organization and management techniques may be necessary to assure proper and efficient administration of Federal awards.* **[*Attachment A.2.a.(3)*]**

- *To be allowable under Federal awards, costs must be necessary and reasonable for proper and efficient performance and administration of Federal awards.* **[*Attachment A, Part C.1.a.*]**

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el

pago de cualquier concepto. **[Artículo 8.005]** En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. **[Artículo 8.010(d)]**

- Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, no podrán realizar acto alguno que impida la aplicación de esta ley y las reglas adoptadas de conformidad con ésta, ni harán o aceptarán, a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por esta **Ley**. **[Artículo 11.011(b)(3)]**

En el **Capítulo IV, secciones 9(1) y (2), y 21(1) y (2), del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece lo siguiente:

- No se emitirá pago alguno hasta que el servicio que origina el desembolso haya sido prestado o los materiales suministrados.

- El Director de Finanzas efectuará el pago de obligaciones solamente cuando los gastos estén debidamente comprobados y justificados por los documentos que presente la parte interesada.

- El Alcalde o su representante autorizado tomará las providencias necesarias para determinar que la persona contratada cumpla con los deberes y las responsabilidades estipuladas en el contrato.

- El Director de Finanzas ordenará los pagos por servicios profesionales y consultivos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y luego de recibir la debida certificación de que los servicios o la tarea se rindieron según los términos del contrato y en forma aceptable.

En los contratos otorgados por el ALIFLS que se indican en los **apartados a., b. y d.** se establece que sólo se efectuarán pagos por los participantes que los proveedores puedan evidenciar que recibieron los servicios de adiestramientos y la colocación en empleo. Además, se establecen los ajustes a realizarse por cada baja y por la no colocación en empleo.

En los contratos otorgados por el ALIFLS indicados en el **Apartado c.** se establece lo siguiente:

- El ALIFLS se reserva el derecho de modificar unilateralmente el contrato con el propósito de ajustar el precio en aquellos casos en que se negoció la propuesta o parte de ésta a base del precio por catálogo; disponiéndose que la Institución vendrá obligada a reembolsar al Área Local los pagos previamente efectuados y la diferencia del precio original si se determinase por el Área Local que aquel precio era incorrecto al momento de la contratación.

- Si el ALIFLS, sea por una investigación del Programa o señalamiento de auditoría, encuentra que la institución ha hecho mal uso de los fondos o que se hayan declarado como gastos no permisibles, se le notificará a la institución de dicha determinación de recobro. Se dispone, además, que cualquier enmienda o modificación deberá ser aprobada previamente por ambas partes y por escrito, excepto el ajuste por precio de catálogo incorrecto.

Las situaciones comentadas ocasionaron pagos indebidos por $63,918, recursos que se pudieron utilizar para el beneficio de otros ciudadanos.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes, el Director Ejecutivo en funciones y la Directora de Finanzas no cumplieron con sus deberes, no protegieron los intereses del ALIFLS ni cumplieron con las disposiciones citadas. Tampoco supervisaron adecuadamente la emisión de los desembolsos relacionados con dichas transacciones.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> La evidencia que se nos suministró no establece los participantes entrevistados por los auditores. Nuestra Auditora Interna seleccionó una muestra de nueve participantes y determinó que algunos no se podían localizar. Por tanto, aún cuando los auditores hubiesen entrevistado a participantes, el resultado de las pruebas no se lo podía aplicar a todos. [*Sic*] **[Apartado a.]**
>
> No aceptamos el Hallazgo. Efectuamos una validación del contenido del mismo y determinamos que en el expediente de pago existe evidencia que sustenta que los 16 participantes cuestionados por los auditores estaban colocados. Por tanto, el supuesto pago indebido por $10,012 no se sostiene en sus méritos. **[Apartado b.1)]**
>
> Aceptamos parcialmente el hallazgo. Efectuamos una validación del contenido del mismo y determinamos que sólo se cometieron errores en los pagos efectuados en relación con uno solo de los contratos. El proceso realizado reveló que de los $13,368 determinados por los auditores, sólo procede gestión de cobro con relación a $9,898. **[Apartado b.2)]**
>
> Aceptamos el hallazgo. Nos proponemos contactar a la proveedora y solicitarle que cumpla con su responsabilidad de ofrecer los adiestramientos. Como administradores tenemos la facultad de ofrecerle a la consultora esta alternativa debido a que el pago indebido fue producto de la situación de salud que ésta confrontaba en aquel momento. De ésta no aceptar, se procederá con una gestión de recobro. **[Apartado e.]**

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Directora Ejecutiva con relación a los **apartados a. y b. del Hallazgo**, pero determinamos que los mismos prevalecen.

Véanse las recomendaciones 3 y de la 6.b. a la e.

Hallazgo 3 – Contratación y nombramiento de un familiar de un miembro de la Junta de Directores de Alcaldes para ocupar un puesto sin que se solicitaran las dispensas requeridas a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico o a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

a. De febrero de 2001 a julio de 2003 los presidentes de la Junta de Directores de Alcaldes y los directores ejecutivos en funciones contrataron a la cuñada de un Alcalde miembro de dicha Junta para ocupar los puestos de Directora de Servicios al Participante y de Subgerente. En mayo de 2004 dichos funcionarios le extendieron un nombramiento de confianza como Directora de Servicios al Participante. Las contrataciones y el nombramiento se realizaron sin que se solicitaran las dispensas requeridas a la OCAM o a la OEGPR. La persona presentó su renuncia efectiva el 31 de agosto de 2004. De febrero de 2001 a agosto de 2004 el ALIFLS pagó sueldos por $85,268 a la funcionaria mencionada.

   Esta Oficina informó la situación a la Directora Ejecutiva Interina de la OEGPR mediante carta del 25 de abril de 2008 para las medidas correspondientes.

   En el **Artículo 3.2(i) de la Ley Núm. 12** se dispone que ningún funcionario o empleado público podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad en la que tenga interés en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga la facultad de decidir o influenciar, a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad. Cuando el funcionario o empleado público entienda que es imprescindible por el bienestar del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia contratar, nombrar, promover o ascender a un pariente suyo dentro de los grados de parentesco mencionados, en un puesto de funcionario o empleado público, tendrá que solicitar una autorización por escrito al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental donde exponga las razones específicas que justifican tal contrato, nombramiento, o ascenso en ese caso en particular, previo a llevar a cabo dicha acción, de conformidad con la reglamentación que adopte la OEGPR.

Mediante la **Ley Núm. 381 del 6 de septiembre de 2000**, que enmendó el **Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12** citada, se delegó en la OCAM la facultad de autorizar o denegar las dispensas. Desde el 4 de octubre de 2001 dicha facultad la ejerce la OEGPR por disposición de la **Ley Núm. 53 del 6 de julio de 2001**.

El nepotismo es contrario al sistema democrático, el cual supone que todos aquellos que reúnan los requisitos compitan en igualdad de condiciones al momento de optar por un empleo gubernamental. Los procedimientos de selección de personal tienen que ser imparciales para lograr reclutar el mejor talento disponible. El nepotismo derrota estos principios.

Esta situación pudo ocasionar lo siguiente:

- Una percepción negativa de la administración de la ALIFLS.

- La utilización del sistema de personal para favoritismos.

- Se pudo afectar la administración de la ALIFLS, ya que al nombrar en los puestos a un familiar de un miembro de la Junta de Directores de Alcaldes existía el riesgo de que surgieran conflictos y de que se debilitaran los controles internos, lo que podía propiciar la comisión de errores e irregularidades.

La Junta de Directores de Alcaldes y los directores ejecutivos en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas en el otorgamiento de los referidos contratos y nombramiento.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Objetamos el hallazgo. Los miembros de la Junta de Directores de Alcaldes no participan de deliberaciones para reclutar empleados. Los nombramientos de empleados son parte de las funciones administrativas que se realizan a través del Director Ejecutivo. Las minutas de la Junta de Directores de Alcaldes son la mejor constancia que tenían los auditores para definir con certeza la participación que tienen sus miembros en este tipo de procesos.

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Directora Ejecutiva, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 3 y 7.

Hallazgo 4 – Acciones contra empleados que resultaron en perjuicio de los municipios que integran el ALIFLS

a. En julio de 2001 el ALIFLS no renovó los contratos a 21 empleados de 2 de las oficinas satélites ubicadas en Guánica y Guayanilla. En febrero de 2002 los empleados radicaron una demanda civil en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Tribunal Federal). En la demanda los empleados alegaron discrimen político y cada uno reclamó una compensación de $1,000,000. En abril de 2005 las partes llegaron a un acuerdo para transar la demanda por $460,000, a razón de $46,000 por cada uno de los 10 municipios que componen el ALIFLS. En mayo de 2005 el Tribunal Federal ratificó dicho acuerdo. De abril a julio de 2005 las legislaturas municipales de los referidos municipios autorizaron a sus respectivos alcaldes a transar la demanda. De julio a octubre de 2005 nueve de los 10 municipios efectuaron los pagos correspondientes. En julio de 2006 y junio de 2007, por orden del Tribunal Federal, se le embargaron fondos por $20,700 y $30,672, respectivamente, al Municipio de Maricao para el pago de la demanda. De dicha cantidad, $5,372 correspondían al pago de intereses legales.

b. En julio de 1997 el ALIFLS no renovó los contratos de 11 empleados. En octubre de 1997 dichos empleados radicaron una demanda en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, por alegado discrimen político. En la demanda los empleados solicitaron una compensación de $5,000,000 por la pérdida de ingresos, sufrimientos y angustias mentales, daños sicológicos, persecución política, violación a sus derechos constitucionales y civiles, gastos y honorarios de abogado. En julio de 2005 las partes llegaron a un acuerdo para transar la demanda por $100,000, a razón de $10,000 por cada uno de los 10 municipios que componen el ALIFLS. El acuerdo fue ratificado por el Tribunal en la misma fecha. De febrero a mayo de 2005 las legislaturas municipales de dichos municipios autorizaron a sus

respectivos alcaldes a transar la demanda. De julio a octubre de 2005 los municipios efectuaron los pagos correspondientes.

c. En julio y agosto de 1997 el ALIFLS no renovó los contratos de siete empleados. En septiembre de 1997 dichos empleados radicaron una demanda en el Tribunal Federal por alegado discrimen político. En la demanda los empleados solicitaron que se les reinstalara en sus puestos, se les pagaran los salarios y los beneficios dejados de devengar, y una compensación de $14,000,000 por sufrimientos, angustias mentales, daños punitivos, gastos y honorarios de abogados. En agosto de 2003 las partes llegaron a un acuerdo para transar la demanda por $600,000, a razón de $60,000 por cada uno de los 10 municipios que componen el ALIFLS. El acuerdo fue ratificado por el Tribunal Federal en la misma fecha. De junio a octubre de 2003 las legislaturas municipales de los municipios que integran el ALIFLS autorizaron a sus respectivos alcaldes a transar la demanda. De octubre de 2003 a mayo de 2004 los municipios efectuaron los pagos correspondientes.

En los **artículos 11.012 y 11.013 de la Ley Núm. 81** se establecen los procedimientos para las cesantías, las separaciones, la suspensión o destitución y las acciones disciplinarias contra los empleados.

En el **Artículo X, Sección II del Reglamento de la Junta de Directores de Alcaldes del ALIFLS del 4 de abril de 2001** se establece que la Junta de Directores de Alcaldes es responsable por las actuaciones de los oficiales del Consorcio. Además, los alcaldes miembros de la Junta aceptan las obligaciones de cualquier índole que incurra la administración del ALIFLS. Se incluyen los costos y gastos incurridos por litigios legales en que se viese envuelto el ALIFLS por daños de cualquier carácter como resultado de acusaciones, daños a la propiedad como resultado del descargo de responsabilidades delegadas por la Junta para las operaciones administrativas y programáticas.

Las situaciones comentadas ocasionaron que los municipios que componen el ALIFLS incurrieran en desembolsos por $1,165,372 sin recibir a cambio servicio alguno. Además, se privaron de dichos fondos para sus gastos de funcionamiento.

El Director Ejecutivo y la Junta de Directores de Alcaldes en funciones no protegieron adecuadamente los intereses del ALIFLS.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Entrar en un acuerdo transaccional no implica que se acepten las alegaciones de las demandantes. Sin embargo, la forma en que los auditores enfocan el hallazgo lleva un mensaje tácito de que en los referidos tres casos los funcionarios concernidos no cumplieron o violaron las disposiciones antes citadas. Esto no es correcto.

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Directora Ejecutiva, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3 y 8.a.

Hallazgo 5 – Falta de propuestas y de cotizaciones para la adjudicación de contratos de servicios de adiestramiento y de servicios profesionales y consultivos, respectivamente, y falta de aprobación de propuestas por la Junta Local de Inversión

a. De octubre de 2002 a noviembre de 2006 el Comité Evaluador de Propuestas adjudicó 12 propuestas por $1,639,535 a 3 proveedores para ofrecer servicios de adiestramiento a participantes. De enero de 2003 a diciembre de 2006 dichos contratos se pagaron en su totalidad. Para la adjudicación de dichas propuestas no se solicitaron, por lo menos, 3 propuestas de distintos proveedores. Para 2 de los casos adjudicados por $240,000 se evaluó una propuesta adicional a la adjudicada. En los restantes 10 casos por $1,399,535 no se encontró evidencia ni ésta nos fue suministrada para examen que demostrara que se recibieron otras propuestas adicionales a las adjudicadas.

b. De junio de 2003 a agosto de 2005 se otorgaron cuatro contratos de servicios profesionales y consultivos por $58,500 relacionados con consultorías y trabajos del área de auditoría interna sin que se obtuvieran cotizaciones de un número adecuado de profesionales cualificados para prestar dichos servicios. Los servicios contratados se recibieron y se

pagaron en su totalidad de agosto de 2003 a junio de 2006. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-49**.

En la **Ley WIA** se establece lo siguiente:

- *From funds allocated under paragraph (2)(A or (3) of section 128(b) to a local area, the local board for such area shall identify eligible providers of youth activities by awarding grants or contracts on a competitive basis, based on the recommendations of the youth council and on the criteria contained in the State plan, to the providers to carry out the activities, and shall conduct oversight with respect to the providers, in the local area.* **[*Section 123*]**

- *From grant funds made available under section 211(b), each eligible agency shall award multiyear grants or contracts, on a competitive basis, to eligible providers within the State or outlying area to enable the eligible providers to develop, implement, and improve adult education and literacy activities within the State.* **[*Section 231(a)*]**

En la **Carta Circular OMB A-87**, *Cost Principles for State and Indian Tribal Government*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto se establece lo siguiente:

- *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal Awards through the application of sound management practices.* **[*Attachment A.2.a.(1)*]**

- *Each governmental unit will have the primary responsibility for employing whatever form of organization and management techniques may be necessary to assure proper and efficient administration of Federal awards.* **[*Attachment A.2.a.3*]**

En el **29 CFR, Parte 97, Subparte C**, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998, se establece lo siguiente:

- *Grantees and subgrantees will use their own procurement procedures which reflects applicable State and local laws and regulations, provided that the procurements conform to applicable Federal law and the standards identified in this section.* **[*Section 97.36(b)(1)*]**

- *All procurement transaction will be conducted in a manner providing full and open competition. Grantees and subgrantees will ensure that all prequalified lists of persons, firms, or products which are used in acquiring goods and services are current and include enough qualified sources to ensure maximum open and free competition.* **[*Section 97.36(c)(1) and (4)*]**

- *The methods of procurements to be followed when acquiring or securing services, supplies or other property are: procurements by small purchases, price or rate quotations shall be obtained from an adequate number of qualified sources; procurements by sealed bids, procurements by competitive proposals and procurements by noncompetitive proposals.* **[*Section 97.36(d)(1) to (4)*]**

En el **Capítulo VIII, Parte II, Sección 3 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece que no se podrán adquirir mediante libre contratación servicios profesionales y consultivos con fondos federales cuando las normas que rigen el uso de tales fondos en particular exigen la celebración de competencia en la adquisición de este tipo de servicios.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** impidieron que el ALIFLS tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar las mejores ofertas.

El Director Ejecutivo en funciones y el Comité Evaluador de Propuestas no cumplieron con sus deberes ni protegieron adecuadamente los intereses del ALIFLS.

c. De marzo de 2004 a noviembre de 2006 el ALIFLS adjudicó seis propuestas por $805,635 a tres proveedores para ofrecer adiestramientos y servicios de seguimiento a participantes. Los costos ofrecidos en las propuestas fluctuaron de $100,000 a $142,500. El entonces Director Ejecutivo no sometió dichas propuestas a la Junta Local de Inversión para su aprobación. De mayo de 2004 a septiembre de 2007 el ALIFLS pagó $766,702 a los proveedores por los servicios prestados.

En la **Ley WIA** se establece lo siguiente:

- *Consistent with section 122, the local board shall identify eligible providers of training services in the local area.* **[*Section 117(d)(2)(C)*]**

- *Intensive services shall be provided directly through the one-stop operators or through contracts with public, private for profit, and private nonprofit service providers, approved by the local board.* **[*Section 134(d)(3)(B)*]**

En el **Procedimiento del Área Operacional y Programática del Área Local de Inversión en la Fuerza Laboral del Suroeste** aprobado el 1 de abril de 2001 se establece que la Junta Local y su Comité de Evaluación de Propuestas determinarán la aprobación o denegación de las propuestas cuyo costo exceda de $80,000.

La situación comentada impidió que la Junta Local pasara juicio sobre las propuestas mencionadas y determinara si las mismas presentaban las condiciones más ventajosas para el ALIFLS.

El Director Ejecutivo en funciones no cumplió con sus deberes.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Reconocemos que durante parte del período auditado no se solicitaban propuestas para los contratos que se formalizaban bajo la modalidad de servicios profesionales y consultivos. Esta práctica se descontinuó. De hecho, el examen realizado por los auditores es la mejor constancia de ello. Nótese que la auditoría

cubrió hasta el 30 de junio de 2007. Sin embargo, en el Hallazgo que nos ocupa la deficiencia se extiende hasta el 28 de febrero de 2006. Esto implica que la situación se corrigió desde febrero de 2006. **[Apartado a.]**

Véanse las recomendaciones 3 y de la 8.b. a la d.

Hallazgo 6 – Costos inelegibles y cuestionados en un informe de monitoría emitido por la Oficina de Auditoría y Monitoría del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos

a. En septiembre de 2007 la Oficina de Auditoría y Monitoría del CDORH emitió un informe especial sobre una monitoría realizada a los sistemas operacionales del ALIFLS para el año fiscal 2005-06. En dicho informe se cuestionaron costos por $100,000 por la falta de evidencia de un contrato que se le otorgó a un proveedor para prestar servicios especializados de apoyo a trabajadores desplazados. El CDORH determinó que el contrato carecía de lo siguiente:

- Criterios para ser considerado como un contrato de servicios profesionales conforme al **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**
- Principios de competencia abierta establecidos en los Requisitos Administrativos Uniformes
- Análisis de costos para determinar la razonabilidad de los mismos
- Evaluación por parte de un comité evaluador, conforme al procedimiento de adquisición del Área Local.

Además, el CDORH determinó que el contrato no identificaba las partidas presupuestarias de las cuales se pagarían los servicios, ni se incluyó la cláusula de acceso al Gobierno Federal y Estatal para propósitos de auditorías, monitorías o investigaciones. Además, se indicó que los servicios contratados eran de respuesta rápida, lo que podría duplicar los servicios. El CDORH estableció que el proveer dichos servicios correspondía al Estado, mediante la coordinación de los mismos con los correspondientes funcionarios electos y juntas locales.

El 4 de septiembre de 2007 el CDORH informó al Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y a la Directora Ejecutiva que su determinación final era continuar con el proceso de resolución y que el ALIFLS devolviera los $100,000 de otros fondos que no fueran federales. Al 31 de diciembre de 2007 la determinación del CDORH se mantenía inalterada.

En la **Sección 134(a)(2)(A) de la Ley WIA** se establece lo siguiente: *A State shall use funds reserved as described in section 133(a)(2) to carry out statewide rapid response activities, which shall include provision of rapid response activities, carried out in local areas by the State or by an entity designated by the State, working in conjunction with the local boards and the chief elected officials in the local areas; and provision of additional assistance to local areas that experience disasters, mass layoffs or plant closings, or other events that precipitate substantial increases in the number of unemployed individuals.*

En el **20 CFR, Parte 665, Secciones 665.300 y 665.310**, *Statewide Workforce Investment Activities Under Title I* de la **Ley WIA**, se establece lo siguiente:

- *Rapid response activities are the activities necessary to plan and deliver services to enable dislocated workers to transition to new employment as quickly as possible, following either a permanent closure or mass layoff, or a natural or other disaster resulting in a mass job dislocation.*

- *The State is responsible for providing rapid response activities. Rapid response is a required activity carried out in local areas by the State, or an entity designated by the State, in conjunction with the Local Board and chief elected officials. The State must establish methods by which to provide additional assistance to local areas that experience disasters, mass layoffs, plant closings, or other dislocation events when such events substantially increase the number of unemployed individuals.*

- *States must establish a rapid response dislocated worker unit to carry out statewide rapid response activities.*

En el **Capítulo VIII, Parte II, Sección 3 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que no se podrán adquirir mediante libre contratación servicios profesionales y consultivos con fondos federales cuando las normas que rigen el uso de tales fondos exigen la celebración de competencia en la adquisición de este tipo de servicio.

La situación comentada resultó en un manejo inadecuado de los fondos federales por parte del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y del Director Ejecutivo en funciones. Esta situación puede ocasionar la disminución de los fondos a asignárseles al ALIFLS.

El Director Ejecutivo en funciones y la Directora de Finanzas no administraron eficientemente los fondos asignados al ALIFLS en lo que concierne a la situación comentada.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Objetamos que este Hallazgo forme parte de un informe de auditoría de la Oficina del Contralor. Nuestro planteamiento se basa en que esta deficiencia corresponde a una determinación del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y en este momento está sujeta a un recurso de revisión formal solicitado por el ALIFLS. Actualmente estamos esperando que el Oficial Examinador designado por el Consejo nos conceda el derecho a vista. Por tanto, este asunto está subjúdice, y que los hechos no pueden adjudicarse ni como correctos ni como incorrectos.

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Directora Ejecutiva, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3 y 5.

Hallazgo 7 – Pagos indebidos efectuados a una funcionaria de la Junta Local de Inversión por servicios prestados a un programa federal en horarios conflictivos

a. En julio de 2006 el ALIFLS decretó una reducción en el horario regular de trabajo para todo el personal. Dicha reducción se debió a un recorte presupuestario en los fondos de la Ley WIA. En esa misma fecha, el Presidente de la Junta Local de Inversión otorgó un

contrato a la Auditora Interna de dicha Junta para que ésta, durante su jornada diaria, realizara trabajos relacionados con las operaciones del Programa Federal *Youthbuild*[6]. En dicho contrato se establece que del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007 ésta recibiría un ajuste salarial mensual por $1,133. La funcionaria continuó recibiendo su salario regular, ajustado luego de la reducción de jornada, pagado con fondos de la **Ley WIA** por $1,039[7]. **[Véase el Hallazgo 11-c.]**

Nuestros auditores evaluaron las hojas de asistencia, por separado, que la funcionaria completó para los fondos de la **Ley WIA** y para el Programa *Youthbuild*. De dicha evaluación se determinó que de julio de 2006 a mayo de 2007 las hojas de asistencia reflejaron que, en 213 días los horarios anotados por la Auditora Interna confligían de 11:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. En dichos horarios indicó que trabajó para ambos programas. Por esto, se le efectuaron pagos indebidos por $9,891, correspondientes a 745.5 horas duplicadas, de fondos provenientes del Programa *Youthbuild*.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. **[Artículo 8.005]** En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

- Los funcionarios y empleados municipales deberán cumplir con las disposiciones de esta **Ley** y con las ordenanzas y las reglas y órdenes adoptadas en virtud de la misma. **[Artículo 11.011(a)(8)]**

---

[6] Mediante este programa se provee adiestramiento práctico en el área de la construcción a jóvenes desertores escolares de San Germán.

[7] El sueldo de la Auditora Interna de la Junta Local de Inversión antes de la reducción de jornada era de $1,200.

- La violación de las disposiciones del **Artículo 11.011** de esta **Ley** por parte de los funcionarios y empleados municipales podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución. **[Artículo 11.012(d)]**

En la **Carta Circular OMB A-87**, *Cost Principles for State and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto se establece lo siguiente:

- *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal awards through the application of sound management practices.* ***[Attachment A.2.a.(1)]***

- *Governmental units assume responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award.* ***[Attachment A.2.a.(2)]***

La situación comentada propició que se efectuaran pagos indebidos por $9,891 a la funcionaria mencionada, recursos que se pudieron utilizar para el beneficio de otros ciudadanos.

La Junta Local de Inversión y la funcionaria mencionada no cumplieron con las disposiciones citadas. Además, dicha funcionaria se aprovechó de su puesto para obtener beneficios personales.

El ex Presidente de la Junta Local, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> La evaluación realizada es errónea... A diferencia, el puesto que ocupa la Auditora Interna, el salario pagado a ésta con fondos WIA está por debajo del Plan de Clasificación y Retribución. Por lo que se determinó un aumento de sueldo, el cual no excede lo justo y razonable para un puesto similar. Cumpliendo con lo dispuesto en la Circular OMB A-122 (7) y (3). [*Sic*]

Consideramos las alegaciones del ex Presidente de la Junta Local de Inversión, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3 y 16.

Hallazgo 8 – Desembolsos incurridos en la contratación de una proveedora para la preparación de reglamentación para regular las operaciones del ALIFLS que no tuvieron utilidad

a. En agosto y diciembre de 2005 el ALIFLS otorgó a una proveedora un contrato y una enmienda al mismo por $49,500 para ofrecer servicios de consultoría y asesoría. De octubre de 2005 a mayo de 2006 la proveedora facturó y el ALIFLS le pagó $18,510 por 617 horas utilizadas en la preparación y la elaboración de los siguientes reglamentos:

- Autorizar la Instalación de Máquinas para la Venta de Alimentos y otros
- Tiempo Compensatorio
- Administración de los Vehículos de Motor
- Uso de los Sistemas Telefónicos
- Hostigamiento Sexual en el Empleo
- Detección de Sustancias Controladas
- Prohibición del Uso de Emblemas o Distintivos Político-Partidistas
- Normas Básicas para el Control de los Activos
- Nepotismo
- Confección de una Estructura de Control Interno y la forma de lograr un Gobierno Puertorriqueño Honesto, Económico, Eficiente, Efectivo y libre de Déficit Presupuestarios

Respecto a dichos reglamentos determinamos lo siguiente:

1) Al 30 de junio de 2007 los directores ejecutivos en funciones no habían presentado a la Junta de Directores de Alcaldes dichos reglamentos para su aprobación. Éstos se

encontraban en la Oficina de Auditoría Interna desde hacía más de un año y no se habían utilizado. Esto representó una erogación de fondos innecesaria, ya que los reglamentos no habían tenido utilidad alguna para el ALIFLS al 31 de diciembre de 2007.

2) Nuestros auditores determinaron que el ALIFLS tenía reglamentos aprobados sobre tiempo compensatorio, administración de los vehículos de motor, uso de los sistemas telefónicos y normas básicas para el control de los activos. Dichos reglamentos fueron aprobados de mayo de 2001 a octubre de 2005 por la Junta de Directores de Alcaldes y por el Director Ejecutivo. Al 30 de junio de 2007 dichos reglamentos continuaban vigentes. Los funcionarios y los empleados del ALIFLS no pudieron indicarle a nuestros auditores las razones que tuvieron para solicitarle a la proveedora la preparación de dichos reglamentos. Consideramos como innecesarios los gastos incurridos por la preparación de los mismos, los cuales ascendieron a $8,955.

3) De octubre de 2005 a marzo de 2006 la proveedora mencionada preparó un reglamento sobre hostigamiento sexual en el empleo. De enero a abril de 2007 otro proveedor preparó un reglamento sobre el mismo tema y se le pagaron $1,550. En agosto de 2007 el ALIFLS aprobó el reglamento presentado por el otro proveedor. Los funcionarios del ALIFLS no pudieron indicarnos las razones que tuvieron para autorizar la preparación de un segundo reglamento. Tampoco se nos indicó la razón para no aprobar el reglamento preparado por la proveedora.

Consideramos que los gastos incurridos en la preparación de dichos reglamentos, además de que no habían tenido utilidad al 31 de diciembre de 2007, no contribuyeron al propósito de la **Ley WIA** de promover actividades de inversión en la fuerza trabajadora que aumente la creación de empleos, el desarrollo de destrezas ocupacionales y la retención de empleos.

En el **29 CFR, Parte 97.22(a)(2)**, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998, se establece lo siguiente: *The grant funds must be used only for payment of reasonable fees or profits but not any fee or profit or other increment above allowable costs to the grantee or subgrantee.*

En la **Carta Circular OMB A-87**, *Cost Principles for State, Local and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto, se establece lo siguiente:

- *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal awards through the application of sound management practices.* **[*Attachment A.2.a.(1)*]**

- *Governmental units assume responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award.* **[*Attachment A.2.a.(2)*]**

- *Each governmental unit have the primary responsibility for employing whatever form of organization and management techniques may be necessary to assure proper and efficient administration of Federal awards.* **[*Attachment A.2.a.(3)*]**

- *To be allowable under Federal awards, costs must be necessary and reasonable for proper and efficient performance and administration of Federal awards.* **[*Attachment A, Part C.1.a.*]**

- *A cost is reasonable if, in its nature and amount, it does not exceed that which would be incurred by prudent person under circumstances prevailing at the time the decision was made to incur cost. In determining reasonableness of a given cost, consideration shall be given to whether the cost is of a type generally recognized as ordinary and necessary for the operation of the governmental unit or the performance of the Federal award.* **[*Attachment A, Part C.2.a.*]**

En el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** se dispone que el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

Las situaciones comentadas afectaron adversamente las finanzas del ALIFLS y limitaron sus recursos para prestar los servicios que le correspondía ofrecer a los ciudadanos. Además, pueden poner en riesgo la asignación futura de fondos federales al ALIFLS en perjuicio de la ciudadanía.

El Director Ejecutivo en funciones no administró eficientemente los recursos del ALIFLS y no cumplió con las disposiciones citadas.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Aceptamos que la proveedora preparó unos proyectos de reglamentos a petición de ALIFLS. Éstos no fueron evaluados por el Director Ejecutivo en ese entonces ni referidos al Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes debido a que... En las próximas semanas delegaremos la evaluación de los aludidos borradores y esperaremos a que el funcionario en quien se delegue, nos emita recomendaciones al respecto.

Véanse las recomendaciones 3 y 9.

Hallazgo 9 – Pagos efectuados a contratistas por servicios prestados al ALIFLS que no se informaron al Departamento de Hacienda para fines contributivos

a. Al 31 de octubre de 2007 no se habían informado al Departamento de Hacienda, para fines contributivos, pagos por $372,373 efectuados a cuatro contratistas que prestaron servicios legales, de adiestramiento y de consultoría al ALIFLS del 2003 al 2005.

En la **Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico**, según enmendada, se dispone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a individuos, corporaciones o sociedades por servicios prestados en Puerto Rico, deducirá y retendrá el siete por ciento de los pagos en exceso de los primeros $1,500 pagados durante el año natural. Se dispone, además, que se deberá radicar la **Forma 480.6B, Declaración Informativa de los Ingresos Sujetos a Retención**, para informar todos los pagos por

servicios, incluso aquéllos sobre los que no se hizo retención por estar sujetos a un relevo total, en o antes del 28 de febrero del año siguiente.

Esta omisión propicia la evasión contributiva.

El Director Ejecutivo y la Directora de Finanzas en funciones no cumplieron con la disposición citada.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Aceptamos el hallazgo. En nuestra contestación al borrador de informe incluimos evidencia que sustenta que esta situación se corrigió. Esta evidencia también se les proveyó a los auditores durante el transcurso de la auditoría. Esta deficiencia obedeció a que la Directora de Finanzas entendía que únicamente debía informar a Hacienda las cantidades pagadas de la partida de *"Servicios Profesionales y Consultivos"* y omitió informar los pagados de partidas de adiestramientos. [*Sic*]

Véanse las recomendaciones 3 y 8.e.

Hallazgo 10 – Falta de cláusulas y de información importantes en los contratos de servicios profesionales y consultivos y de servicios de adiestramiento de las Cuentas ITA, y créditos presupuestarios no obligados al momento del otorgamiento de los contratos

a. El examen de 41 contratos de servicios profesionales y consultivos y de adiestramiento relacionados con las Cuentas ITA por $1,594,201, otorgados de octubre de 2002 a noviembre de 2006, reveló que en los mismos no se incluyeron cláusulas e información importantes para proteger los intereses del ALIFLS, según se indica:

1) En 26 contratos (63 por ciento) por $1,528,685 no se incluyó una cláusula para establecer lo relacionado con las retenciones establecidas en la **Ley Núm. 120**.

2) En 26 contratos por $65,516 relacionados con las Cuentas ITA no se incluyó información sobre los adiestramientos a tomar por los participantes ni se incluyeron cláusulas que protegieran los intereses del ALIFLS, en caso de que los participantes se dieran de baja o no aprobaran el curso satisfactoriamente.

3) En 6 contratos (15 por ciento) por $176,650 no se incluyó una cláusula donde se indicara que los contratistas aceptaban que conocían las normas de ética de sus profesiones y que asumían responsabilidad por sus acciones.

4) En dos contratos (5 por ciento) por $462,000 no se incluyó una cláusula en la que se indicara la partida presupuestaria de la cual se pagarían los honorarios de los contratistas.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-49**.

En la **Ley Núm. 237** se establecen los parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluso los municipios.

En el **Memorial Administrativo WIA 5-2002 del 13 de septiembre de 2002**, emitido por el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, se establecen varias cláusulas que deben ser incorporadas en todo contrato, acuerdo o documento relacionado con proveedores de bienes o servicios del Área Local.

La omisión de las cláusulas e información mencionadas puede resultar perjudicial para el ALIFLS y para el erario. Las mismas son indispensables para llevar a cabo una administración sana y eficiente.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el Director Ejecutivo en funciones no protegieron adecuadamente los intereses del ALIFLS.

b. La Directora de Finanzas no obligó los créditos presupuestarios necesarios para el pago de 13 contratos y 7 enmiendas de servicios profesionales y consultivos por $1,212,250 al momento de éstos otorgarse. Los referidos contratos se otorgaron de octubre de 2002 a noviembre de 2006. Dicha funcionaria registró las obligaciones de 6 a 87 días luego de otorgarse los contratos. Los mismos se pagaron de enero de 2003 a junio de 2007.

En el **Artículo 6.005(c) de la Ley Núm. 81** se dispone que el Director de Finanzas será responsable de supervisar las tareas relacionadas con la contabilidad, las obligaciones y los contratos.

En el **Capítulo VIII, Parte IV, Sección 2(2) y (3) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que los municipios deberán obligar las asignaciones antes de efectuar las compras, con el propósito de que haya balance disponible para cubrir los desembolsos cuando los materiales o equipo comprados se reciban o los servicios se rindan. Se dispone, además, que no se deberán obtener materiales, equipo o servicios sin las órdenes de compra correspondientes.

La situación comentada impide mantener un control efectivo de las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de los referidos contratos y propicia sobregiros en éstas.

La Directora de Finanzas no cumplió con las disposiciones citadas.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Aceptamos que algunos contratos no contenían todas las cláusulas requeridas. Durante el proceso de carta a la gerencia se le informó a los auditores destacados en el ALIFLS que habíamos creado dos modelos de contratos para asegurarnos que esta deficiencia se corrigiera. **[Apartado a.]**

Véanse las recomendaciones 3, 8.f. y 10.

Hallazgo 11 – Unidad de Auditoría Interna del ALIFLS inoperante, y falta de fiscalización efectiva por parte de dicha Unidad y de la correspondiente a la Junta Local de Inversión

a. Desde el 7 de agosto de 2006 el Auditor Interno estuvo en licencia por enfermedad hasta su renuncia el 15 de abril de 2007. El 15 de agosto de 2007 el ALIFLS nombró a una persona en dicho puesto. Del 7 de agosto de 2006 al 14 de agosto de 2007 el ALIFLS no designó a una persona para realizar las labores propias de la Oficina de Auditoría Interna, por lo que la misma estuvo inoperante durante dicho período.

b. La Unidad de Auditoría Interna del ALIFLS no efectuó auditorías periódicas que incluyeran las áreas de materialidad y riesgo como los servicios profesionales y el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Computarizado, conocido como *Management Information Program* (*MIP*). El Auditor Interno se dedicó, mayormente, a dar seguimiento a los informes emitidos por los auditores externos y a ofrecer asesoramiento al Director Ejecutivo.

c. Durante los años fiscales del 2004-05 al 2006-07 la Auditora Interna de la Junta Local de Inversión no realizó auditorías ni preparó informes. Los trabajos realizados por ésta se limitaron a evaluar los cambios del presupuesto de la Junta Local de Inversión, a trabajar con el área fiscal del Programa *Youthbuild*, a ofrecer asesoramiento a la Directora Ejecutiva del ALIFLS y a realizar trabajos administrativos. **[Véase el Hallazgo 7]**

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Todo municipio tendrá una Unidad Administrativa de Auditoría Interna y el Alcalde nombrará al Auditor Interno. Éste deberá realizar intervenciones y fiscalizar las operaciones de fondos públicos, la adquisición, uso y disposición de la propiedad con el propósito de verificar que se haga de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables. También deberá examinar las cuentas, registros, libros, contratos, presupuestos y cualesquiera otras actividades y transacciones financieras de las unidades administrativas. Rendirá informes sobre el resultado de las intervenciones que realice y formulará las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para garantizar que los recursos se usen para fines públicos de la forma más eficiente y con el óptimo rendimiento y calidad. **[Artículo 6.004]**

- El Auditor Interno debe evaluar periódicamente los sistemas de contabilidad computadorizados y el cumplimiento con el control interno que se establezca para determinar su efectividad, así como garantizar la protección de los activos municipales contra la pérdida, fraude, uso o disposición ineficiente. **[Artículo 6.004(i)]**

Las situaciones comentadas impiden mantener una fiscalización continua y eficaz de las finanzas y operaciones del ALIFLS y de la Junta Local de Inversión. Esto, además, propicia un ambiente para la comisión de irregularidades y deficiencias en las operaciones de ambas entidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades y tomar las medidas correctivas necesarias. También priva a la gerencia de información necesaria sobre el funcionamiento de los sistemas, los controles y demás operaciones.

Los presidentes de la Junta de Directores de Alcaldes y de la Junta Local de Inversión, el Director Ejecutivo en funciones, la Directora Ejecutiva Interina y los auditores internos no cumplieron con sus deberes respecto a las situaciones comentadas.

El Presidente de la Junta Local de Inversión, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Durante el proceso de auditoría se le entrego evidencia documental, la cual demuestra la fiscalización realizada por la Junta para el Año 2006-2007. La Monitoría realizada va dirigida al Área de Contratos a Proveedores de Servicios cubriendo así varias de las áreas de riesgo. [*Sic*] **[Apartado c.]**

Consideramos las alegaciones del Presidente de la Junta de Local de Inversión con relación al **Apartado c. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 3, 11 y 18.

Hallazgo 12 – Contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados a un contratista cuyas funciones y deberes tenían características de un puesto regular

a. De julio de 2003 a junio de 2006 el Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes otorgó cuatro contratos y siete enmiendas a éstos por $151,650 a una proveedora para la prestación de servicios profesionales y consultivos. Las funciones y los deberes estipulados en los contratos tenían las características propias del puesto de Auditor Interno incluido en el **Plan de Clasificación y Retribución** para el servicio de confianza del ALIFLS. La jornada de trabajo se fijó en un máximo de 100 horas mensuales a razón de $30 por hora. De agosto de 2003 a junio de 2006 el ALIFLS pagó $147,675 a la consultora por los servicios

prestados. Durante la vigencia de dichos contratos el puesto de Auditor Interno estuvo ocupado por otra persona.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- Todos los puestos del municipio estarán sujetos a planes de clasificación y retribución ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. Se dispone, además, que las autoridades nominadoras se abstendrán de otorgar contratos de servicios con personas en su carácter individual cuando las condiciones y características de la relación que se establezca entre patrono y empleado sean propias de un puesto. **[Artículo 11.006]**

- Cualquier suma de dinero pagada en relación con acciones de personal en contravención con las disposiciones de esta **Ley**, de los reglamentos o de las normas aprobadas conforme a las mismas, será recuperada del funcionario o empleado que, por descuido o negligencia, aprobare o refrendare la acción de personal o de aquel que aprobare dicho pago y sus justificantes, o de las fianzas de dicho funcionario. **[Artículo 11.027(b)]**

En la **Carta Normativa Núm. 1-86**, emitida el 30 de mayo de 1986 por la Oficina Central de Administración de Personal (ahora ORHELA), se reitera la norma básica del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que los servicios públicos que constituyen puestos deben siempre rendirse mediante la creación de éstos y nunca mediante contratos.

En el ***Attachment A.2.a.(3)*** **de la Carta Circular OMB-A-87**, *Cost Principles for State and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto se establece lo siguiente: *Each governmental unit will have the primary responsibility for employing whatever form of organization and management techniques may be necessary to assure proper and efficient administration of Federal Awards.*

La situación comentada no permite una administración adecuada del personal sobre las bases de equidad, justicia, eficiencia y productividad.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y el Director Ejecutivo en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del ALIFLS.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Aceptamos el hallazgo. Este contrato se dejó sin efecto. Estaremos atentos a que la situación no vuelva a repetirse. Nos proponemos ofrecer las herramientas necesarias a la Auditora Interna para que pueda ejercer sus funciones satisfactoriamente.

Véanse las recomendaciones 3 y 12.

Hallazgo 13 – Deficiencias relacionadas con la solicitud, la evaluación y la notificación de adjudicación de propuestas y contratos otorgados antes del término prescrito por la reglamentación vigente

a. En febrero de 2004 el ALIFLS publicó un anuncio en un periódico para, entre otras cosas, solicitar propuestas para talleres pre-vocacionales de corta duración. En el examen realizado al anuncio y al proceso de solicitud y evaluación de las propuestas recibidas determinamos lo siguiente:

   1) En el anuncio no se indicaron los títulos de los talleres. Esto ocasionó que los licitadores presentaran propuestas para talleres distintos, en lugar de tres propuestas por cada taller.

   2) De las cinco propuestas recibidas, el Comité Evaluador de Propuestas sólo evaluó la del taller de *Handyman* la cual recomendó favorablemente. Dicho Comité no pudo ofrecernos las razones que tuvieron para no considerar ni evaluar las otras propuestas. Tampoco nos pudieron proveer información o evidencia que justificara la necesidad de ofrecer dicho taller. En mayo de 2004 el ALIFLS otorgó el contrato al licitador favorecido por $228,375 para que éste adiestrara a 75 participantes. En agosto de 2004 el contrato fue enmendado para reducir a 43 los participantes. El importe del contrato enmendado ascendió a $130,935. De junio de 2004 a febrero de 2005 el ALIFLS pagó la totalidad del contrato.

b. En febrero de 2004 el ALIFLS, mediante un anuncio en un periódico, solicitó propuestas para ofrecer servicios de adiestramiento y seguimiento bajo el programa de trabajadores desplazados a 150 participantes. El ALIFLS recibió 5 propuestas de diferentes proveedores

las cuales fueron evaluadas por el Comité Evaluador de Propuestas. Nuestros auditores determinaron que uno de 2 proveedores obtuvo la puntuación más alta y ofreció el mejor precio de $1,900 por participante. Sin embargo, la decisión del Comité fue de adjudicar los servicios a 2 proveedores, a razón de 75 participantes por cada uno. El Director del Área de Programas, quien es miembro de dicho Comité, nos indicó que negoció con el segundo proveedor para que éste ajustara el precio cotizado de $2,800 a $1,900, lo cual aceptó. Además, nos indicó que acostumbraba a hacer ese tipo de negociación para beneficiar a más de un proveedor. Sin embargo, no se identificaron otras negociaciones que se hayan hecho ni el funcionario nos pudo indicar de otro caso. El proveedor que obtuvo la mayor puntuación y ofreció la mejor oferta nos indicó que desconocía sobre la negociación, y que contaba con la instalación para atender a los 150 participantes del adiestramiento.

En el **29 CFR, Parte 97, Subparte C**, *Uniform Administrative Requirements for Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments*, del 11 de marzo de 1998, se establece lo siguiente:

- *Grantees and subgrantees will maintain records sufficient to detail the significant history of a procurement. These records will include, but are not necessarily limited to the following: rationale for the method of procurement, selection of contract type, contractor selection or rejection, and the basis for the contract price.* ***[Section 97.36(b)(9)]***

- *Grantees and subgrantees will use their own procurement procedures which reflects applicable State and local laws and regulations, provided that the procurements conform to applicable Federal law and the standards identified in this section.* ***[Section 97.36(b)(1)]***

- *All procurement transaction will be conducted in a manner providing full and open competition. Grantees and subgrantees will ensure that all prequalified lists of persons, firms, or products which are used in acquiring goods and services are current and*

include enough qualified sources to ensure maximum open and free competition. **[*Section 97.36(c)(1) and (4)*]**

- *The methods of procurements to be followed when acquiring or securing services, supplies or other property are: procurements by small purchases, price or rate quotations shall be obtained from an adequate number of qualified sources; procurements by sealed bids, procurements by competitive proposals and procurements by noncompetitive proposals.* **[*Section 97.36(d)(1) to (4)*]**

En la **Carta Circular OMB A-87**, *Cost Principles For State, Local and Indian Tribal Governments*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto se establece lo siguiente:

- *Governmental units are responsible for the efficient and effective administration of Federal awards through the application of sound management practices.* **[*Attachment A.2.a.(1)*]**

- *Governmental units assume responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award.* **[*Attachment A.2.a.(2)*]**

- *Each governmental unit will have the primary responsibility for employing whatever form of organization and management techniques may be necessary to assure proper and efficient administration of Federal awards.* **[*Attachment A.2.a.(3)*]**

En el **Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81** se establece que la Junta de Subastas adjudicará a favor del postor razonable más bajo en el caso de compras, construcciones o suministros de servicios, tomando en consideración que las propuestas sean conformes a las especificaciones y cualesquiera otras condiciones insertadas en los pliegos de subasta. La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación. En el

Capítulo VIII, Parte III, Sección 9(1) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas se incluye una disposición similar.

Las situaciones comentadas ocasionaron lo siguiente:

- Se impidió que el ALIFLS tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar la mejor propuesta. **[Apartado a.1)]**

- Las situaciones comentadas en los **apartados a.2) y b.** pudieron ocasionar pleitos legales en caso que alguno de los licitadores no agraciados impugnaran las decisiones tomadas por el Comité Evaluador de Propuestas.

- Además, el realizar la negociación indicada en el **Apartado b.** se presta para favoritismos, lo que crea una imagen negativa del ALIFLS.

El Director Ejecutivo en funciones y el Comité Evaluador de Propuestas no cumplieron con sus deberes ni protegieron los mejores intereses del ALIFLS.

c. En febrero de 2004 el Comité Evaluador de Propuestas adjudicó dos propuestas por $285,000 a dos licitadores para que éstos ofrecieran servicios de seguimiento a trabajadores desplazados. Nuestro examen sobre las cartas de notificación de adjudicación preparadas y enviadas por el ALIFLS, y el otorgamiento de los contratos a los licitadores agraciados reveló lo siguiente:

1) Las cartas enviadas a los licitadores no agraciados para notificarles la adjudicación de los servicios reflejó que éstas carecían de la siguiente información:

   - Factores o criterios que se tomaron en consideración para adjudicar la propuesta

   - Defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas presentadas por éstos

   - Derecho a procurar revisión judicial y el término disponible para hacerlo.

Las cartas enviadas a dichos licitadores sólo indicaban que las propuestas habían sido evaluadas y que no se aprobaban.

2) Los contratos con los proveedores agraciados se otorgaron sin que transcurrieran los 20 días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación a todos los licitadores. Las cartas de notificación de adjudicación se enviaron el 4 y 5 de marzo de 2004. Los contratos se otorgaron en esas mismas fechas.

En el **Capítulo VIII, Parte III, Sección 12(2) y (3) y Parte IV, Sección 2(1) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que no se emitirán órdenes de compra, ni se formalizará contrato alguno hasta tanto transcurran 20 días a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta.

En **Opinión del 30 de marzo de 2001** en el caso **Punta de Arenas Concrete, Inc. v. Junta de Subastas, Municipio de Hormigueros, 2001 TSPR 41**, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que la notificación de adjudicación de las subastas debe incluir, por lo menos, la información indicada.

En **Opinión del 17 de marzo de 2000** en el caso **IM Winner, Inc. v. Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Guayanilla, 2000 JTS 86**, el Tribunal Supremo dictaminó que en la notificación de subastas de un municipio se advertirá lo siguiente: el derecho a procurar revisión judicial, el término disponible para así hacerlo y la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la adjudicación.

En el **Memorando Circular OCAM 00-09 del 7 de agosto de 2000**, emitido por la OCAM, se establecen los requisitos mínimos a incluirse en la notificación de adjudicación de subasta a ser enviada a los licitadores perdidosos.

Estas situaciones pudieron resultar perjudiciales al ALIFLS en caso de que otros licitadores participantes impugnaran la adjudicación de las propuestas.

El Director Ejecutivo y el Director del Área de Programas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del ALIFLS.

El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes y la Directora Ejecutiva, en la carta que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

> Nos proponemos evaluar las funciones del Comité Evaluador de Propuestas; así como el contenido de este Hallazgo, e impartir instrucciones para que su trabajo se realice más eficientemente de forma que estas situaciones no vuelvan a repetirse. [*Sic*]

Véanse las recomendaciones 3, 13 y 14.

Hallazgo 14 – Falta de información en los expedientes de demandas, ausencia de un Plan de Respuestas de Emergencias, y copias de respaldo (*backups*) que no se mantenían archivadas en un lugar fuera del edificio principal que ubicaba la computadora

a. No se mantenían expedientes completos ni actualizados de las demandas radicadas contra el ALIFLS o promovidas por éste. En la mayoría de los expedientes no se encontraban las demandas, los acuerdos entre las partes ni las sentencias dictadas por los tribunales. Durante el período auditado se radicaron seis demandas civiles por $38,092,631, las cuales fueron resueltas por los tribunales. De este importe, cinco por $38,052,000 eran por daños y prejuicios y una por $40,631 era por cobro de dinero.

En el **Artículo 6.003(f) de la Ley Núm. 81** se establece que los directores de las unidades administrativas deberán poner a la disposición de los auditores internos y externos, y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los libros, los expedientes, los registros, los documentos, los informes, y cualquiera otra información que éstos soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones.

Es norma de sana administración y de control interno mantener expedientes de las acciones civiles radicadas por o en contra del ALIFLS, en los cuales se incluyan los documentos sobre todos los procedimientos relacionados con las mismas, incluso sobre la determinación final de éstas.

Esta situación no permite al ALIFLS mantener información confiable de las acciones judiciales en las cuales sea parte. También le dificulta ejercer control adecuado en cuanto a

las medidas legales a tomar en cada caso, lo que puede tener consecuencias adversas. Dicha situación, además, dificultó la labor de auditoría de esta Oficina en lo concerniente.

El Director Ejecutivo en funciones y la Directora Ejecutiva Interina no cumplieron con sus deberes.

b. El ALIFLS carecía de un **Plan de Respuestas de Emergencias** en el que se establecieran las medidas a considerarse en caso de ocurrir algún desastre o circunstancia que afectara las operaciones de los sistemas de información computadorizados.

En el **Memorando del 23 de mayo de 2005**, emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establecen las guías para la preparación de un plan de respuestas de emergencias. En dicho **Plan** se establece, entre otras cosas, que éste debe probarse, por lo menos, cada seis meses para que, entre otras cosas, los empleados practiquen sus respectivas funciones al momento del desastre y se asegure de que en las instalaciones alternas se puedan procesar los datos del Municipio en casos de desastres.

De ocurrir una emergencia, la falta de procedimientos escritos para atender la misma podría ocasionar daños al equipo y la pérdida sustancial de información. Además, le impide al ALIFLS una pronta y efectiva restauración de los sistemas de información y de los servicios que ofrece, en caso de que los referidos documentos sufran daños. Esto podría ocasionar costos y esfuerzos adicionales y otros efectos adversos al ALIFLS.

El Director Ejecutivo en funciones, la Directora Ejecutiva Interina y el Director de Sistemas de Información no cumplieron con su deber de establecer el mencionado **Plan**.

c. Las copias de respaldo (*backups*) de los archivos maestros y de las transacciones diarias de los sistemas de contabilidad computadorizados *Management Information Program* (*MIP*) y *Management Information System* (*MIS*) no se mantenían en un lugar seguro fuera del edificio donde estaba ubicada la computadora. Los mismos se mantenían en una caja fuerte en otra de las oficinas del ALIFLS.

Es norma de sana administración y de control interno almacenar fuera de los predios del edificio donde está la computadora las copias de respaldo de los archivos maestros.

Esta situación podría dar lugar a que en casos de desastre o vandalismo que afecten considerablemente los discos y las cintas de respaldo de la computadora, el ALIFLS careciera de los medios alternos necesarios para reconstruir los datos prontamente. Esto podría ocasionar costos y esfuerzos adicionales, y otros efectos adversos para el ALIFLS.

El Director Ejecutivo y el Director de Sistemas de Información en funciones no protegieron adecuadamente los intereses del ALIFLS en lo que concierne a dicha situación.

Véanse las recomendaciones 3, 8.g. y h., y 15.

Hallazgo 15 – Deficiencias relacionadas con las actas de la Junta Local de Inversión

a. El examen de las actas de 31 reuniones celebradas por la Junta Local de Inversión de septiembre de 2003 a mayo de 2006 reveló que 19 actas (61 por ciento) no se incluyeron en los libros de actas. Además, 10 actas (32 por ciento) no estaban firmadas por la Secretaria de la Junta.

Es norma de sana administración que se encuadernen en forma de libro todas las actas de las reuniones que celebre la Junta Local de Inversión. Éste deberá contener el original de dichas actas, debidamente inicialadas en cada página, y certificadas y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las omisiones comentadas dificultan que se puedan mantener registros confiables y permanentes de los acuerdos que se toman en las reuniones de la referida Junta.

El Presidente de la Junta Local de Inversión y la Secretaria en funciones no cumplieron con sus deberes en lo que concierne a la situación comentada.

El Presidente de la Junta Local de Inversión, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Debido a lo extensas y a la gran cantidad de reuniones entre las diferentes comisiones (6), el proceso de trascripción y presentación ante la Junta para

revisión, aprobación, disponibilidad de los miembros (Presidente y Secretaria) dentro de sus cargadas agendas alargan el proceso de las actas. [*Sic*]

Véanse las recomendaciones 3 y 17.

ANEJO 1

ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA
FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS)

GRÁFICA COMPARATIVA DE LAS SITUACIONES INCLUIDAS EN LOS HALLAZGOS DE ESTA AUDITORÍA, INFORME DE AUDITORÍA M-10-02, CON LAS DE LA AUDITORÍA ANTERIOR, INFORMES DE AUDITORÍA M-05-49 Y M-06-18

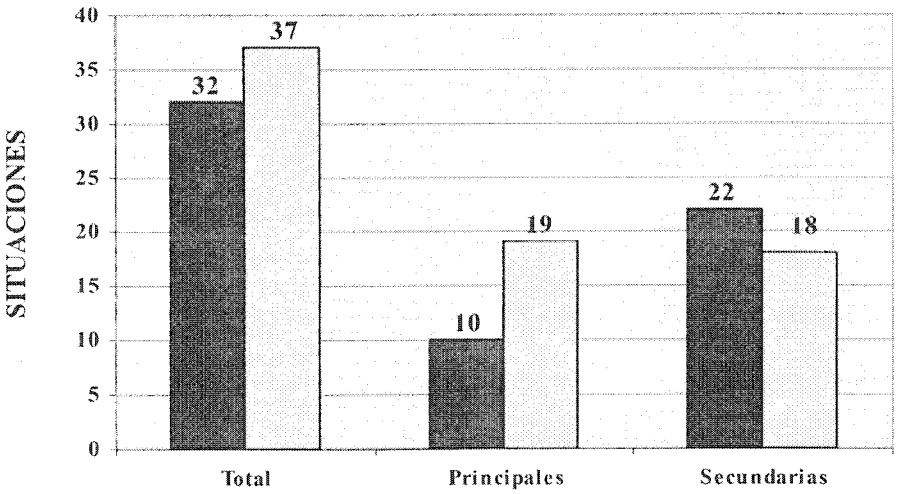

■ Informes de auditoría M-05-49 y M-06-18 del 27 de abril y 20 de diciembre de 2005, respectivamente, que cubren el período del 1 de enero de 2000 al 30 de junio de 2003

□ Informe de Auditoría M-10-02 del 3 de julio de 2009, que cubre el período del 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2007

Dos (5 por ciento) de las 37 situaciones comentadas en el Informe de Auditoría M-10-02 son similares a las incluidas en los informes de auditoría M-05-49 y M-06-18

ANEJO 2

ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA
FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS)

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL ALIFLS QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[8]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Vanesa Ramos Quintana	Directora Ejecutiva Interina	6 jun. 07	31 dic. 07
Sr. Benjamín Sepúlveda Rodríguez	Director Ejecutivo	1 jul. 03	5 jun. 07
Sra. Christine Castillo Hernández	Directora de Programas Interina	1 mar. 07	31 dic. 07
Sr. Andrés Morales Vega	Director de Programas	1 jul. 03	31 dic. 07
Sra. Norma López Padilla	Directora de Finanzas	9 jul. 03	31 dic. 07
Sr. Hipólito Velázquez Alameda	Director de Sistemas de Información	1 ago. 05	31 dic. 07
Sr. Richard Rivera Torres	Director de Sistemas de Información Interino	18 oct. 04	30 jul. 05
Sr. Pedro Ramos Collazo	Director de Sistemas de Información	1 jul. 03	15 oct. 04

[8] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

Continuación **ANEJO 2**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Ana M. Vélez Irizarry	Directora de Recursos Humanos [9]	1 ago. 05	31 dic. 07
Sr. Juan A. Crespo Román	Director de Recursos Humanos	1 jul. 03	30 jun. 05
Sr. Alejandro Acevedo Valentín	Auditor Interno [10]	1 jul. 03	15 abr. 07

[9] El puesto estuvo vacante del 1 al 31 de julio de 2005.
[10] El puesto estuvo vacante del 16 de abril al 30 de junio de 2007.

ANEJO 3

ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA
FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS)

MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[11]

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
Hon. Miguel G. Ortiz Vélez	Sabana Grande	Presidente	1 jul. 03	31 dic. 07
Hon. Isidro Negrón Irizarry	San Germán	Vicepresidente	1 jul. 03	31 dic. 07
Sr. Marcos A. Irizarry Pagán	Lajas	Secretario	1 jul. 03	31 dic. 07
Sr. Santos Padilla Ferrer, Q.D.E.P.	Cabo Rojo	Tesorero	1 jul. 03	31 dic. 07
Hon. Martín Vargas Morales	Guánica	Miembro	1 jul. 03	31 dic. 07
Hon. Edgardo Arlequín Vélez	Guayanilla	"	1 jul. 03	31 dic. 07
Hon. Pedro García Figueroa	Hormigueros	"	12 ene. 04	31 dic. 07
Sr. Francisco Nazario Feliz	"	"	1 jul. 03	11 ene. 04
Hon. Gilberto Pérez Valentín	Maricao	"	1 jul. 03	31 dic. 07
Hon. Walter Torres Maldonado	Peñuelas	"	1 jul. 03	31 dic. 07
Hon. Abel Nazario Quiñónez	Yauco	"	1 jul. 03	31 dic. 07

[11] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

ANEJO 4

ÁREA LOCAL DE INVERSIÓN EN LA
FUERZA LABORAL DEL SUROESTE (ALIFLS)

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[12]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Héctor Lugo Filardi	Presidente	15 jun. 07	31 dic. 07
Sr. Pedro E. Lluch Martínez	Presidente	1 jul. 03	14 jun. 07
Sr. Héctor Lugo Filardi	Primer Vicepresidente	1 jul. 03	14 jun. 07
Ing. Pablo Merced Vega	Segundo Vicepresidente	1 jul. 03	31 dic. 07
Sra. Edna W. Rodríguez Montalvo	Secretaria	1 jun. 05	31 dic. 07
Sra. Ileana Pacheco Cedeño	"	1 jul. 03	30 may. 05
Sr. Víctor Velázquez Caussade	Tesorero	4 abr. 05	31 dic. 07
Sr. Herrick Falto Cruz	"	1 jul. 03	3 abr. 05
Sra. María L. Charneco Lozada	Directora Ejecutiva de la Junta Local	1 jul. 03	31 dic. 07

[12] No se incluyen interinatos menores de 30 días.